

AUTO NO. 020

PROCESO:

V.S. EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE:

JOSÉ ALEXÁNDER TAPASCO BAÑOL

DEMANDADO:

JHON ALEXÁNDER TAPASCO OSPINA

RADICADO:

2023-00238

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 11 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez informándole que el demandado fue notificado personalmente del auto que admitió la demanda el 22 de diciembre de 2023.

Como términos le corrieron los días 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2023 y 2, 3, 4, 5, 9 y 10 de enero de 2024.

El demandado no contestó la demanda ni formuló excepciones. Se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para la celebración de la correspondiente audiencia.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 392 ibidem, como consecuencia, se fija el día **LUNES PRIMERO (1) DE ABRIL DE 2024, A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9 A.M.)**, para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- Desprendible de nómina de José Alexander Tapasco Bañol.
- Constancia expedida por la IE La Sagrada Familia el 2 de diciembre de 2022.
- Certificado de Búsqueda SIMAT.
- Registro Civil de Nacimiento de YHNO ALEXÁNDER TAPASCO OSPINA.
- Acta de conciliación celebrada el 11 de enero de 2018 en el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, dentro del proceso radicado 2007-00188.
- Proceso radicado 2007-00188.

POR LA PARTE DEMANDADA

No solicitó el decreto ni practica de pruebas.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante y el demandado a instancias del Despacho.

CITACIONES Y PREVENCIONES

Por lo anterior, cítese a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

REQUIERASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, a efectos de que previa realización de la diligencia de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13

de junio de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, informe a este despacho judicial, en caso de que no lo hubiera hecho, el canal digital a través del cual podrán ser contactados su representado y los testigos para la realización de la diligencia a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

Se previene a las partes para que absuelvan sus interrogatorios de parte, de conformidad con lo regulado en los artículos 372 y siguientes del C. G. P. y se les advierte lo siguiente:

4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia. El juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.v.)”.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ